

RESOLUCIÓN No. 0016 DE 24 ENE 2025

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, y los literales b), n) y u) del artículo 5 del Decreto Distrital 428 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definiéndolos como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que la misma norma indica que *“Las Entidades Estatales pueden celebrar esos contratos con persona natural o jurídica siempre y cuando esta tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone: *“Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)”*.

Que mediante el Decreto Nacional 952 de 2021, se reglamentó el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adicionó el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.

Que el Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado por

RESOLUCIÓN No. 0016 DE 24 ENE 2025

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024”

el artículo 1 del Decreto Nacional 952 de 2021, señala que las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público. Que de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años. Que las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para los procesos de contratación directa de las entidades públicas.

Que el artículo 2 de la Ley 2214 de 2022, consagra que para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

Que el artículo 5 de la Ley 2214 de 2022, señala que las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2o de la presente Ley.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer con la finalidad de contar con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente en la definición de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, expidió la Resolución No. 0464 con fecha de expedición 19 de diciembre 2024.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia de contratistas, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, para tal efecto, las áreas o dependencias solicitantes de la Secretaría Distrital de la Mujer deberán revisar el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, las condiciones del servicio y la disponibilidad presupuestal, a efectos de establecer la categoría del servicio y los honorarios fijados.

Que con el propósito de poder contratar más jóvenes a la Entidad atendiendo las disposiciones consagradas en el Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 952 de 2021 o contratar jóvenes sin experiencia, se requiere modificar algunos requisitos de estudio y experiencia de la tabla de honorarios, establecer algunas reglas generales y modifica el techo de los honorarios del nivel 1 de la categoría 3 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual establecido para la vigencia 2025.

RESOLUCIÓN No. 0016 DE 24 ENE 2025

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS.** Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de la Mujer, la Tabla de Honorarios que a continuación se establece:

Categoría	Nivel	Hasta	Requisitos
I	8	\$ 17.201.758	TP + MA y 70 - 79 MEP
	7	\$ 15.541.939	TP + MA y 60 - 69 MEP
	6	\$ 13.882.122	TP + MA y 50 - 59 MEP
	5	\$ 12.373.195	TP + MA y 40 - 49 MEP
	4	\$ 11.015.160	TP + E y 46 - 51 MEP
	3	\$ 10.411.592	TP + E y 41 - 45 MEP
	2	\$ 9.958.913	TP + E y 35 - 40 MEP
	1	\$ 9.506.236	TP + E y 29 - 34 MEP
II	8	\$ 8.600.879	TP + E y 23 - 28 MEP
	7	\$ 7.544.631	TP + E y 17 - 22 MEP
	6	\$ 6.941.061	TP + E y 11 - 16 MEP
	5	\$ 6.337.490	TP + E y 5 - 10 MEP
	4	\$ 5.432.135	TP y 25 - 33 MEP
	3	\$ 4.828.564	TP y 18 - 24 MEP
	2	\$ 4.375.886	TP y 10 - 17 MEP
	1	\$ 3.772.315	TFT O TFTP y 7 - 15 MEL O TP y 2 - 9 MEP O 6 SES y 25 - 33 MEL
III	8	\$ 3.181.426	TFT O TFTP y 4 - 6 MEL O TP O 6 SES y 22 - 24 MEL
	7	\$ 3.017.852	TFT O TFTP y 2 - 3 MEL O 6 SES y 20 - 21 MEL
	6	\$ 2.716.067	TFT O TFTP y 1 MEL O 6 SES y 19 MEL
	5	\$ 2.414.281	TB y 16 - 20 MEL
	4	\$ 2.112.497	TB y 11 - 15 MEL
	3	\$ 1.810.713	TB y 7 - 10 MEL
	2	\$ 1.508.927	TB y 4 - 6 MEL
	1	\$ 1.423.500	TB y 1 - 3 MEL

RESOLUCIÓN No. 0016 DE 24 ENE 2025

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024”

Convenciones:

TB: Título de Bachiller.
TFTP: Título de Formación Técnica Profesional.
TFT: Título de Formación Tecnológica.
TP: Título Profesional.
E: Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización.
MA: Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría.
MEP: Meses de Experiencia Profesional.
MEL: Meses de Experiencia Laboral.
SES: Semestres de Educación Superior

Parágrafo 1. Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

Parágrafo 2. Conforme a la necesidad que se requiere satisfacer, al definir las especificaciones a contratar, se podrá exigir experiencia profesional relacionada o experiencia laboral relacionada.

Parágrafo 3. A partir del año 2026, los valores de la presente tabla podrán incrementarse mediante circular expedida por la Subsecretaria de Gestión Corporativa según variables económicas, tales como: i) La variable del IPC; ii) El porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente; iii) Circunstancias que repercuten en la economía del Estado, bien sea coyunturales o permanentes; iv) Apropiación presupuestal; v) Factores económicos externos; vi) Demás variables afines.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar un Parágrafo 4 al artículo tercero de la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

(...)

Parágrafo 4. Para la contratación de jóvenes sin experiencia y el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional se dará aplicación a las disposiciones consagradas en el Decreto 952 de 2021 *“Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”*, la Leyes 2039 de 2020 *“Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas, laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 2214 de

RESOLUCIÓN No. **0016** DE **24 ENE 2025**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024”

2022 *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”* y demás disposiciones que regulen la materia.”

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **24 ENE 2025**



LAURA MARCELA TAMI LEAL
Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró: Luis Guillermo Flechas Salcedo - Director de Contratación
Rosa Elena Morales Meneses - Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión Corporativa 

Revisó: Silvia Juliana Arciniegas Morales - Jefa de la Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Margarita María Rúa Atehortúa - Subsecretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa 